



# Boletín del Tribunal

## DIOCESIS DE TYLER

Volumen 1, No. 3

### Mensaje del Vicario Judicial

#### EL PROCESO MAS BREVE: CAUSAS, CAUSALES Y JURISPRUDENCIA

En este número queremos informar a nuestros lectores acerca del proceso matrimonial más breve, establecido por la Carta Apostólica *Mitis Index* del Papa Francisco. Presentamos tres artículos informativos. Es un honor para nuestro tribunal presentar artículos de Francis Morrissey, quien es Profesor de la Universidad St. Paul en Ottawa, Canadá y fue parte de la Comisión Papal especial para preparar este *Motu Proprio*. El ha aportado dos artículos a nuestro boletín.

**Causas** – El artículo 14 de la Carta Apostólica menciona ocho ejemplos / circunstancias para usar el proceso más breve: (1) la falta de uso de razón comprobada por documentos médicos; (2) la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad; (3) la brevedad de la convivencia conyugal; (4) un aborto procurado para impedir la procreación; (5) la obstinada permanencia en una relación extraconyugal en el momento de las nupcias o en un tiempo inmediatamente sucesivo; (6) la ocultación dolosa de la esterilidad, o de una grave enfermedad contagiosa, o de hijos nacidos en una relación precedente, o de un encarcelamiento; (7) un motivo para casarse totalmente extraño a la vida conyugal, o en el embarazo imprevisto de la mujer; (8) la violencia física ejercida para arrancar el consentimiento.

El Tribunal de la Rota Romana clarifica en un documento aclaratorio de la Carta Apostólica "*Sussidio Aplicativo*" (*Sussidio*) que estas circunstancias no son nuevos causales de nulidad. Más bien, son situaciones claras que necesitan ser aplicadas a un causal existente para que la invalidez matrimonial pueda ser comprobada mediante testimonios y documentos que puedan ser obtenidos fácilmente.

Al aplicar estas causas a los causales de nulidad pertinentes para el uso del proceso abreviado, el juez debe evaluar si las circunstan-

cias están ya manifestadas de manera evidente en la petición, si las pruebas evidentes se encuentran fácilmente disponibles y si no hay necesidad de más investigación; si no es así, el caso se remite al proceso ordinario.

**Causales y Jurisprudencia** – Conforme a la jurisprudencia, la Rota Romana en el *Sussidio* sugiere las siguientes pruebas para el proceso más breve:

1) para el causal de la falta de uso de razón, mientras que en el proceso ordinario se requiere la opinión de un experto (c. 1680), para el proceso más breve, los casos de patologías más graves documentados por registros clínicos, reportes psiquiátricos obtenidos en un tiempo no-sospechoso pueden servir como prueba para la nulidad del consentimiento.

2) Con respecto al defecto de fe el cual puede generar simulación del consentimiento o error que determina la voluntad, la simulación debe ser comprobada no simplemente debido a la falta de fe sino por el defecto de una intención válida del consentimiento mediante la exclusión del matrimonio mismo o uno de sus elementos o propiedades esenciales. El error no es simplemente un error, sino un error que influye radicalmente la voluntad de la persona, tal exclusión de consentimiento toma lugar mediante la simulación implícita.

3) En el caso de una breve convivencia conyugal, como la situación relacionada al causal pertinente (simulación en contra de la fidelidad, condición, error, fraude, incapacidad para asumir las obligaciones matrimoniales) debe ser comprobada con documentos y pruebas.

4) En el caso de un aborto procurado para evitar hijos, para el causal contra el bien de los hijos, se debe comprobar la voluntad simulada en contra del bien de los hijos.

5) Para una persistencia obstinada en una relación extraconyugal en el momento del consentimiento matrimonial o inmediata-

mente después, el causal de simulación parcial en contra de la fidelidad, puede comprobarse mediante la negación de la obligación de fidelidad, el rechazo a tener relaciones íntimas con la pareja legítima, debe comprobarse con documentos como reportes de investigación privada, cartas, registros de comunicación telefónica o electrónica, etc.

6) Para los casos de matrimonio completamente ajenos a la vida matrimonial o que consisten en el embarazo inesperado de la mujer, se debe comprobar la simulación total, por ejemplo, para obtener la ciudadanía, la legitimación de un hijo, beneficios económicos, etc.

7) Para el causal de fraude sobre la ocultación dolosa de la esterilidad, o de una grave enfermedad contagiosa, o de hijos nacidos en una relación precedente, un encarcelamiento, el engaño malicioso sobre una cualidad para obtener consentimiento, el cual puede alterar gravemente el consorcio de la vida conyugal, debe comprobarse con documentos como reportes médicos, sentencias y decretos judiciales civiles, etc.

8) En caso de violencia física causada para obtener el consentimiento relacionado al causal de fuerza y miedo, el juez debe examinar la fuerza y el miedo inducido por una causa externa; actos reales de violencia y daño, acompañados de documentos como reportes médicos y registros de policía.

#### En este número:

<i>La Carta Apostólica Mitis Index y sus Características Claves</i>	2
<i>La Historia de un Demandante</i>	2
<i>El Proceso Matrimonial más Breve Establecido por Mitis Index y el Obispo como Juez</i>	3
<i>La Esquina de la Administradora</i>	3
<i>La Experiencia de un Abogado</i>	4
<i>Sabías que...</i>	4
<i>Actualización del Tribunal</i>	4
<i>Explorando el Código de Derecho Canónico</i>	4

# LA CARTA APOSTOLICA MITIS IUDEX Y SUS CARACTERISTICAS CLAVES

Por Prof. Francis G. Morrissey, OMI, Universidad Saint Paul, Ottawa, Canadá



El 8 de septiembre de 2015, el Papa Francisco emitió dos documentos nuevos sobre los procedimientos que se deben seguir al procesar una declaración de invalidez matrimonial. Uno de estos, *Mitis Iudex*, fue dirigido a la Iglesia Latina; el otro, casi paralelo, fue para las Iglesias Católicas Orientales. Ambos documentos fueron el resultado del Sínodo de Obispos de 2014 y son el trabajo de una Comisión Papal especial. Su propósito era simplificar los procedimientos donde fuera posible, acortando largas demoras; de esta manera, los fieles de Cristo tendrían mejor acceso a los sacramentos y a una vida plena en la comunidad eclesial.

Hubo un cierto número de cambios técnicos introducidos a la ley de la iglesia, sin embargo, cuatro en particular son de interés para el público católico en general.

El primero de éstos consiste en una simplificación de las reglas permitiéndole a un tribunal aceptar un caso. De ahora en adelante, una persona puede presentar un caso en el tribunal de la diócesis en donde vive, sin importar dónde se celebró la boda o dónde reside ahora la expareja. Esto reduce el tiempo requerido para consultar a las otras diócesis involucradas, particularmente en el caso de inmigrantes y refugiados.

Un segundo cambio concierne a las pruebas requeridas para presentar un caso. El testimonio de la pareja tiene ahora un nivel más alto de credibilidad, por el hecho de que cuando la gente se acerca a la iglesia lo hace para tener paz en su conciencia. Asimismo, disminuyó el número de testigos requeridos.

Anteriormente cada caso matrimonial tenía que tener dos sentencias concordantes de nulidad antes de que una persona pudiera casarse nuevamente por la iglesia, ahora esto ya no es necesario, una decisión afirmativa es suficiente – dejando el derecho de apelar que tiene la pareja y el defensor del vínculo.

El cuarto cambio nos presenta un proceso más corto para aquellos casos en los que la invalidez del matrimonio anterior es evidente. El Papa Francisco ofreció una lista con algunos ejemplos de situaciones en las que se puede concluir razonablemente que hay causales para proceder a una sentencia de invalidez. Ya que este procedimiento es nuevo, será el tema de otro artículo.

Por supuesto que un cambio en los procedimientos no implica un cambio en la enseñanza. Más bien, los procedimientos tienen como propósito asegurarse de que los jueces en los tribunales tienen la certeza moral requerida para la invalidez matrimonial antes de declarar la sentencia. El Papa Francisco insistió en mantener un proceso judicial para esos casos, en lugar de permitir simplemente un proceso documental en todos los casos, porque quería asegurarse de que los argumentos de ambas partes sean presentados y de que se otorgue una decisión bien fundamentada ya sea de invalidez o a favor de la validez del matrimonio que examina el tribunal.

## LA HISTORIA DE UN DEMANDANTE

En el año 2015 me comuniqué con el Tribunal de Tyler y me informaron detalladamente sobre los casos para una declaración de invalidez. Al principio estaba confundida ya que siempre tuve la idea de que el matrimonio es un sacramento para toda la vida sin importar la gravedad de los problemas que se estén viviendo dentro de un hogar.

Cuando me dijeron los requisitos para presentar el caso me sentí sin salida, porque para mí era muy difícil conseguir algunos de nuestros documentos, pero en el Tribunal me ayudaron a ob-

tener algunos certificados. Hubo momentos en los que quise dejar todo el proceso. Tenía que recordar otra vez mi pasado y eso era muy doloroso para mí, pero durante el proceso encontré la fuerza para continuar con mi caso. Me sentí muy apoyada y emocionalmente liberada pues por primera vez estaba enfrentando un resentimiento que había dentro de mí. Desde entonces siento paz y he aprendido a perdonar a esa persona que tanto me lastimó.

*...siento paz y he aprendido a perdonar...*

No podía creer cuando recibí el decreto final; le agradecí a Dios por darme lo que El creía que me convenía. Estoy muy contenta ahora por esta oportunidad y por el apoyo del Tribunal.

Es un poco difícil para mí pensar en el sacramento del matrimonio. No descarto la idea de casarme, pero le pido a Dios que si está en sus planes me permita encontrar una persona con temor de Dios, que se ame a sí mismo para que así pueda amarme y respetarme a mí también y juntos podamos dar lo mejor de nosotros para agradar a Dios.



Envíe sus preguntas canónicas al Tribunal a: [mtiscareno@dioceseoftyler.org](mailto:mtiscareno@dioceseoftyler.org); la respuesta del Vicario Judicial será publicada en los futuros números del boletín.



# EL PROCESO MATRIMONIAL MAS BREVE ESTABLECIDO POR MITIS IUDEX Y EL OBISPO COMO JUEZ

Por Prof. Francis G. Morrissey, OMI, Universidad Saint Paul, Ottawa, Canadá

El *Motu Proprio Mitis Iudex*, sobre la base de ejemplos previos excepcionales, introduce a la corriente principal de las prácticas del tribunal, un proceso abreviado o más corto para ser utilizado en aquellos casos en los que la invalidez del matrimonio es bastante evidente, al menos para una persona capacitada.



Una de las características de este proceso más breve es que el obispo mismo es el juez de estos casos.

Debe ser ayudado por otros, pero la decisión es suya. El obispo confía los casos ordinarios y formales a los jueces que él ha asignado al tribunal. El Derecho Canónico ha sostenido consistentemente que el obispo diocesano es el Juez en la diócesis; este nuevo procedimiento simplemente aplica esta norma a un tipo de caso específico.

Para poder utilizar este procedimiento, ambos conyugues deben estar de acuerdo en este proceso. Se deben presentar los documentos explicando la situación así como las declaraciones de los testigos, expertos médicos y otras personas

calificadas. Esto es examinado por el personal del tribunal; luego se asigna una fecha para una audiencia en donde se presentarán y examinarán argumentos en contra. Si es necesario, se programa una segunda fecha, pero si el caso es tan evidente, no es necesario extender el tiempo.

Entre los ejemplos que presentó el Papa Francisco se encuentran casos en los que una persona se casó simplemente para obtener una visa para entrar al país o permanecer allí, o la ceremonia se llevó a cabo debido a un embarazo y la relación terminó inmediatamente después del nacimiento del niño. También hay casos en los que una persona ocultó un antecedente criminal muy serio o alguna enfermedad seria la cual afecta la vida conyugal. Estas situaciones como tal no hacen que un matrimonio sea inválido, pero son señales fuertes de la falta de sinceridad o libertad emocional.

Cuando el caso se presenta ante el obispo para una decisión, él decide si está de acuerdo con lo propuesto o si envía el caso de regreso al tribunal para el proceso ordinario. Puede haber una apelación en contra de la decisión del

obispo la cual puede hacer el defensor del vínculo; usualmente no hay apelaciones por parte de los cónyuges ya que inicialmente ambos estuvieron de acuerdo con el proceso.

Cuando se utiliza el proceso simple no es necesario transcribir en detalle todas las declaraciones de las partes y sus testigos. Un resumen del contenido es suficiente en la mayoría de los casos porque hay otros documentos disponibles para apoyar la solicitud.

Por supuesto, este procedimiento supone que el obispo diocesano está lo suficientemente familiarizado con los causales de nulidad y con las leyes procesuales de la iglesia. Si por alguna razón, un obispo no se siente cómodo manejando estos casos personalmente, puede pedirle al tribunal que utilice el procedimiento ordinario y continúen con la sentencia.

Varias diócesis ya comenzaron a utilizar el procedimiento más corto en beneficio de todos aquellos involucrados en el proceso.



## La Esquina de la Administradora

Los cambios hechos por el Papa Francisco en el *Mitis Iudex* fueron muy bien recibidos por el personal del tribunal. Desde un punto de vista práctico, los tribunales pueden impartir justicia con más rapidez, sin sacrificar la integridad del proceso. Los derechos de la pareja permanecen intactos y las decisiones pueden hacerse de manera más rápida. Los cambios reflejan un enfoque de 'sentido común' el cual no disminuye en ninguna manera los protocolos específicos y la dignidad del Derecho Canónico.

Los tribunales aún necesitan tener jurisdicción para procesar una petición, pero es menos tiempo porque no se requiere el consentimiento del vicario judicial del demandado cuando éste vive fuera de los límites diocesanos. Todavía informamos a los demandados sobre un caso, los invitamos a participar y protegemos sus derechos.

Las peticiones para casos formales requieren solamente una decisión del tribunal competente, con el derecho de apelación, permitiendo una justicia más oportuna sin descuidar los derechos de la pareja.



Hay un proceso más breve para las peticiones que como dice el Padre Anthony McLaughlin, JCD, son peticiones cuya invalidez es tan obvia hasta "para un ciego en un caballo galopando." Estos son cambios justos y muy bien recibidos.

- Margaret Oppenheimer

## LA EXPERIENCIA DE UN ABOGADO (ADVOCATE)


Por Diácono Larry y Laura Bate

Muchas de las personas que necesitan una declaración de invalidez tienen miedo de comenzar el proceso, preocupados porque la respuesta puede ser negativa. La inercia puede detener a aquellos que podrían encontrar una respuesta sanadora mediante el proceso de una declaración de invalidez. Se necesita valor para comenzar este camino. El abogado es un compañero en este camino, obteniendo la información necesaria para el caso y explicando el proceso del tribunal. Este puede ser un tiempo muy confuso para la persona, y el abogado está ahí para ayudarle a seguir teniendo valor y determinación.

Una parte importante de la función de un abogado es la información. ¿Qué es el matrimonio? ¿Qué es una declaración de invalidez? El hecho de explicar el término “declaración de invalidez” ayuda en muchos casos a romper con la idea tan común de ver una declaración de invalidez como un “divorcio católico.”

Típicamente entrevistamos al demandante en persona al comienzo del proceso para escuchar la historia. Tomamos notas, las cuales ayudan a guiar al demandante a compartir la información

completa en el cuestionario. Al contestar el cuestionario las personas pueden sentirse liberadas si lo hacen honestamente y en oración. Es reconfortante ser testigos de la paz de Dios derramándose en la persona conforme el caso avanza. Cuando la persona mira el matrimonio anterior en realidad, la sanación puede ocurrir. Exhortamos a las personas con quienes trabajamos a estar en oración, buscando la verdad de Dios y su voluntad.



El personal del tribunal trata de ser práctico y eficiente al procesar las peticiones que recibimos. Debemos seguir ciertos protocolos y pedir únicamente lo que necesitamos. Entendemos que hay retos para los demandantes, pero hay ciertas cosas que debemos tener para poder continuar: copias de los documentos civiles, el domicilio de la expareja, y testigos dispuestos a dar testimonio. Estamos aquí para informar y ayudar, y nunca es nuestra intención complicar el proceso. Ciertamente es un esfuerzo de cooperación, pero por nuestra parte, estamos encantados de ayudar a las personas a alcanzar sus metas matrimoniales.

- Margaret Oppenheimer

### Actualización del Tribunal

Julio 2017

Casos Formales Abiertos	40
Casos Formales Terminados (Decisiones)	36
Vínculo Previo Ligamen)	5
Privilegio Paulino	3
Sanación de Raíz	7
Falta de Forma Canónica	21
Apelaciones	3

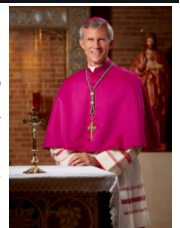
## EXPLORANDO EL CODIGO DE DERECHO CANONICO

**El Obispo Strickland desea convocar un sínodo diocesano en el año 2022, en el trigésimo quinto aniversario de la diócesis, de acuerdo con su mensaje recientemente publicado en la revista “Constitution on Teaching.” ¿Qué es un sínodo diocesano?**

Un sínodo es una asamblea de sacerdotes y de otros fieles escogidos de una diócesis, que prestan su ayuda al obispo de la diócesis para bien de toda la comunidad diocesana (c. 460). En 1997, la Instrucción sobre el Sínodo Diocesano emitida por la Congregación para los Obispos y la Congregación para la Evangelización de los Pueblos describe que un sínodo es una acción del gobierno episcopal y un evento de comunión. El sínodo ayuda y da continuidad a sus tradiciones litúrgicas, espirituales y canónicas. El sínodo también evalúa los programas pastorales existentes y propondrá nuevos planes pastorales si se desea.

**¿Quién puede convocar un sínodo y cuál es la naturaleza jurídica de las declaraciones y decretos sinodales?**

Un sínodo debe celebrarse en una diócesis luego de que el obispo haya escuchado al consejo presbiteral (c. 461, §1). Únicamente el obispo diocesano convoca, preside y firma declaraciones y decretos. Los decretos y declaraciones del sínodo son normas jurídicas, las cuales pueden ser llamadas “constituciones” o “directrices para futuros programas pastorales.” El obispo diocesano ha de trasladar el texto de las declaraciones y decretos sinodales al Metropolitano y a la Conferencia Episcopal para promover la comunión en el episcopado y armonía normativa en la diócesis (c. 467). La Instrucción de 1997 dice que el obispo diocesano debe enviar una copia de la documentación sinodal a la Congregación para los Obispos o a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos para su información.



*“Si estás buscando el camino que debes seguir, elige a Cristo, porque El mismo es el camino.” Santo Tomás de Aquino*